Fecha: 31/10/2015
Unidad Origen: Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo
Asunto: Petición de inclusión de asunto en orden día del Consejo de Gobierno

Unidad de destino:

- Secretaría General de la UAL

Por la presente le ruego proceda a incluir en el orden del día de un próximo Consejo de Gobierno un punto con el siguiente enunciado:

Aprobación, si procede, del Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería

y cuya propuesta de acuerdo sería:

Se aprueba el Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería

El VICERRECTOR/DIRECTOR GENERAL (según corresponda)

Fdo.: María Isabel Ramírez Álvarez

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Ctra.Sacramento - La Cañada de San Urbano - 04120 - Almería (España) - www.ual.es - vestudia@ual.es

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS Y DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

(Aprobado por Consejo de Gobierno con fecha de xxx)

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 1. DERECHO DE ASOCIACIÓN
ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES
ARTÍCULO 3. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO III. REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 6. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO IV. DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 8. DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 9. MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES
ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 11. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES
ARTÍCULO 12. FUNCIONES
ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

CAPÍTULO VI. ASIGNACIÓN Y USO DE SEDES SOCIALES
ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN DE SEDES SOCIALES
ARTÍCULO 16. REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE USO DE LOCALES

CAPÍTULO VII. AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 17. AYUDAS
ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE AYUDAS

ARTÍCULO 19. ACTIVIDADES
ARTÍCULO 20. GASTOS SUBVENCIONABLES
ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS
ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES
ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN
ARTÍCULO 24. JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS
ARTÍCULO 25. REINTEGRO

CAPÍTULO VIII. ANTIGUOS ALUMNOS
ARTÍCULO 26. ASOCIACIONES DE ANTIGUOS ALUMNOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Universidad de Almería, en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, apoya las iniciativas de los miembros de la Comunidad Universitaria que sirvan de complemento a la formación académica y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, etc.

Acogiéndose a lo anterior, la Universidad de Almería aprobó en julio de 2005 una normativa que reconocía la existencia de asociaciones universitarias que desarrollaban sus fines, ya fuesen de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad, quedando al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Almería, tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro, regulados en los Estatutos de la Universidad y, en especial, para el caso de los estudiantes, todos los creados al amparo del artículo 128 de los mencionados estatutos, referido a la "representación estudiantil".

Diez años después de la aprobación de aquel reglamento, y dado que éste se muestra insuficiente para dar cabida a las diferentes situaciones en las que se encuentran las asociaciones universitarias, se aprueba el presente reglamento con el fin de adecuar aquella normativa a la realidad existente.

En su virtud, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, y en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, modificado por el Decreto 237/2011, de 12 de julio, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería.

CAPÍTULO I
ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 1. DERECHO DE ASOCIACIÓN

1. En uso de sus legítimos derechos constitucionales y académicos, los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Almería podrán promover la creación y constitución de asociaciones universitarias que asuman como fines la gestión y defensa de sus derechos e intereses en los ámbitos, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo, así como cualquier otro lícito, en la forma que se establezca en sus propios estatutos sociales y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticos y los contenidos en los Estatutos de la Universidad de Almería.

Esta regulación sólo tendrá eficacia en el ámbito de la propia Universidad y en lo que a su actividad interna se refiere.

2. Serán considerados miembros de la Universidad de Almería el personal docente e investigador, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus enseñanzas, y el personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Tendrán derecho al reconocimiento como asociación universitaria aquellas asociaciones legalmente constituidas que, sin tener ánimo de lucro, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la asociación equivalente sean miembros de la Comunidad Universitaria_de la Universidad de Almería.
b) Que al menos el 50% de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Almería.
c) Que su objeto y fines sociales sean universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad de Almería.
d) Que su sede social se encuentre en la provincia de Almería.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Las asociaciones declaradas universitarias tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención “Universitaria” así como el escudo y el nombre de la Universidad de Almería en toda clase de documentos, junto a su denominación, salvo lo dispuesto en el artículo 4.4 de este reglamento.

b) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación y medios de la propia Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.
c) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
d) Asesoramiento técnico desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.
e) Fijar su sede social en los Centros de la Universidad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

1. Las asociaciones universitarias deberán observar en todo momento la normativa fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Las asociaciones universitarias no podrán realizar las actividades que:

a) No cumplan con la legalidad ni respeten los derechos humanos.
b) Atenten al honor, la dignidad, la intimidad o la imagen de terceros.
c) Sean discriminatorias por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo u orientación sexual.
d) Puedan ser consideradas peligrosas, imprudentes o violentas.
e) Puedan perjudicar el medio ambiente.
f) Atenten contra las buenas costumbres.

4. Asimismo, las asociaciones a las que se les reconozca la condición de universitarias no podrán hacer uso de dicha condición para realizar actividades de contenido idéntico o análogo a las que realiza la Universidad de Almería o cualquiera de sus centros.

Excepcionalmente la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes podrá autorizar la realización de dichas actividades cuando concurran causas de interés social que lo justifiquen.

5. Sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan como beneficiarias de subvenciones, las asociaciones universitarias deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el primer trimestre del año siguiente a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el

Vicerrectorado competente en materia de asociacionismo. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos. Asimismo, deberán facilitar los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

6. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria los estudiantes asociados, promotores, y quienes ostenten la representación de la asociación, en los siguientes supuestos:

a) Falta de devolución de la subvención económica concedida cuando no se realicen las actividades para las que fue otorgada la ayuda.
b) Deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales o espacios puestos a disposición de las Asociaciones.
c) Organización, promoción de actividades o uso de expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio, la discriminación o cualquier otra actividad ilícita de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

1. Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería que tendrá carácter público y se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y por aquellas de superior rango que puedan serle aplicables.

2. Las funciones de gestión del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería se llevarán a cabo desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

3. De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Corresponderá al Registro de Asociaciones:

a) Conocer, clasificar e inscribir las Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería.
b) Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.
c) Servir de cauce en la concesión de ayudas y dotaciones materiales a las Asociaciones Universitarias para el cumplimiento de sus fines.
d) El control de la correspondencia de los datos inscritos con su realidad.

CAPÍTULO IV
DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

1. Las Asociaciones que pretendan el reconocimiento de "Universitarias", dirigirán sus solicitudes a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y deberán ser presentadas en el Registro General o Electrónico de la Universidad de Almería.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción firmada por quince miembros pertenecientes a la comunidad universitaria, con nº de DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el Visto Bueno del Presidente de la misma.
b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía o en el Registro Nacional de Asociaciones.
c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de Andalucía o en el Registro Nacional de Asociaciones
d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la Comunidad Universitaria de la Universidad de Almería.
e) Fotocopia del C.I.F.
f) Certificado del Secretario de la Asociación acreditando el número de asociados y el porcentaje de los mismos que forman parte de la Comunidad Universitaria, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%.
g) Cuentas anuales del último ejercicio cerrado, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
h) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y

que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

i) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

j) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. No será precisa la aportación de las certificaciones mencionadas en los párrafos i y j del apartado dos, si en la solicitud se manifiesta expresamente el consentimiento para que estos datos sean recabados por la Universidad

4. La denominación y siglas de la Asociación serán lo suficientemente específicas como para no inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas u otros órganos de la propia Universidad de Almería. Para evitar esa posible duplicidad, las nuevas asociaciones que pretendan obtener el reconocimiento de "Universitarias" comunicarán a través del Registro General de la Universidad, al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes su intención de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía o en el Registro Nacional de Asociaciones y el nombre dado a la nueva asociación, con carácter previo a esa inscripción. El Vicerrectorado informará favorable o desfavorablemente a la propuesta de denominación presentada en el plazo de siete días hábiles desde la comunicación.

5. Con el objeto de evitar la duplicidad de una asociación con diferentes nombres, una asociación no podrá registrarse ni permanecer registrada si su Junta Directiva coincide en más del 40 por ciento con la directiva de otra asociación ya inscrita.

6. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, declarará la condición de universitaria a la asociación solicitante, la inscribirá en el Registro con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.

7. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.

8. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se desestimará la solicitud.

9. Transcurrido un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el Registro General o Electrónico de la Universidad de Almería sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de "Asociación Universitaria".

ARTÍCULO 9. MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

Para el mantenimiento de la declaración de "Asociación Universitaria" será obligatorio presentar en el primer trimestre de cada año una memoria anual de actividades que deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

a) Número de asociados que integran la asociación.
b) Miembros de la Junta Directiva u órgano análogo.
c) Cuentas anuales de la asociación.
d) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria.
e) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
f) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
g) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
h) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
i) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
j) Retribuciones percibidas en el último año por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
k) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

1. Se suspenderá la condición de "Universitaria" y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

a) No presentar antes del primer trimestre de cada año natural la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
b) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Almería.
c) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad de Almería.
d) Incurrir en cualquiera de las responsabilidades disciplinarias contempladas en el artículo 5 de este Reglamento.

2. Se podrá solicitar a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 11. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

1. Las asociaciones perderán su condición de universitarias por las siguientes causas:

a) Permanecer en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad de Almería, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
c) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 sobre el régimen de actividades.
d) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación andaluza.

2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario.

3. La revocación se producirá por Resolución motivada de la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes previa tramitación de expediente contradictorio.

CAPÍTULO V
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

1. Para la interpretación y propuesta de actualización de la presente normativa, se constituirá una Comisión dependiente del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes de la Universidad de Almería.

2. Corresponderá a la Comisión de Interpretación:

a) Conocer y pronunciarse sobre la declaración de Asociación Universitaria aplicada a cada solicitud.
b) Conocer y pronunciarse sobre las suspensiones y revocaciones de dicha declaración.
c) Evaluar las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas en cada convocatoria. Realizar, en su caso, el trámite de audiencia y formular la propuesta motivada de Resolución.
d) Formular las propuestas anuales de asignación del uso de sedes a las distintas asociaciones, teniendo en cuenta los criterios del artículo 15.
e) Cualquier otra que en ella delegue la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por el titular de la dirección del Secretariado con competencias en materia de Asociacionismo, cualquier otro titular de las direcciones de Secretariado del Vicerrectorado de Estudiantes, un miembro del PAS que actuará como secretario de la Comisión, dos representantes del sector estudiantes elegidos por y de entre los claustrales de la Universidad y dos representantes elegidos por y de entre las Asociaciones reconocidas como Universitarias por la Universidad de Almería.

ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

1. El nombramiento de todos los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, a propuesta del Rector, salvo los representantes de estudiantes, de los cuales dos serán elegidos por el claustro de entre los claustrales del sector Alumnos y dos elegidos por las asociaciones registradas con la calificación de "Universitarias".

2. Los miembros de la Comisión pertenecientes al sector de estudiantes serán elegidos por dos cursos académicos, siendo posible su reelección hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que mantengan su condición de miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO VI
ASIGNACIÓN Y USO DE SEDES SOCIALES

ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN DE SEDES SOCIALES

1. Sólo las asociaciones registradas en la Universidad de Almería y que hayan obtenido la declaración de "Asociación Universitaria", podrán ocupar o compartir alguno de los espacios que a tal efecto existan en el Campus Universitario y que a tal fin designe el titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. En este sentido la totalidad de los espacios disponibles se distribuirá anualmente de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Volumen e interés de las actividades realizadas.
b) Número de asociados acreditados.
c) Cualquier otro que pueda establecer la Comisión

2. Estos locales podrán ser designados como sede social de dichas asociaciones.

3. La asignación de dichos locales se realizará mediante resolución del titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes a propuesta de la Comisión de Interpretación de este reglamento regulada en el capítulo V de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE USO DE LOCALES

La asignación de un espacio que sirva como sede social de cualquiera de las Asociaciones Universitarias puede ser revocada mediante Resolución del titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes oída la Comisión de Interpretación de este Reglamento regulada en el capítulo V de este Reglamento. Dicha resolución deberá basarse en los supuestos contemplados en los artículos 5, 10 y 11 de este reglamento.

CAPÍTULO VII
AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 17. AYUDAS

Las Asociaciones Universitarias registradas en la Universidad de Almería tendrán derecho, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, a solicitar ayudas para financiar sus proyectos y actividades tales como:

a) Organización y/o participación en reuniones de carácter universitario.
b) Colaboración con las iniciativas propuestas por la propia Universidad.
c) Actividades socioculturales de ámbito universitario.
d) Proyectos dirigidos a favorecer la accesibilidad a estudiantes con discapacidad.
e) Proyectos de acción social a colectivos con dificultades para su integración.
f) Promoción de la solidaridad y acciones medioambientales.
g) Proyectos que incidan en la cultura del emprendimiento y en el desarrollo de iniciativas innovadoras.
h) Proyectos de dinamización universitaria y que generen sinergias entre los colectivos de su entorno social.
i) Proyectos que generen nuevos recursos o permitan la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.
j) Otras actividades propias de las Asociaciones Universitarias.

ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE AYUDAS

1. Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria.
b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.
c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda.
d) Certificación expresa del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y

solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.

e) Cualquier otro documento requerido por la propia convocatoria de subvenciones.

2. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria en el Registro General o Electrónico de la Universidad de Almería.

3. Anualmente, se realizarán dos convocatorias de ayudas con carácter ordinario en los meses de noviembre y marzo, dentro de los plazos que expresamente indique la convocatoria. La Comisión podrá, por acuerdo de la misma, modificar las fechas de estas convocatorias ordinarias.

ARTÍCULO 19. ACTIVIDADES

Las actividades objeto de ayuda deberán celebrarse, salvo previsión distinta en la convocatoria, en el curso en el que se publique ésta, tener carácter abierto para los miembros de la Comunidad Universitaria y ser anunciadas con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la misma y, en especial, por el alumnado. En la publicidad de las actividades se hará constar la participación de la Universidad de Almería.

ARTÍCULO 20. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar gastos ocasionados por la organización de las actividades. En ningún caso, se subvencionarán gastos no relacionados directamente con el objeto del proyecto presentado.

2. El importe subvencionado no podrá superar el coste real y efectivo de la actividad en concurrencia y computando a estos efectos, cualquier otro ingreso o subvención que se haya podido percibir por la Asociación para la misma actividad o proyecto.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS

La evaluación de los proyectos y concesión de las ayudas se realizará por la Comisión de interpretación regulada en el Capítulo V de este Reglamento que formulará una propuesta motivada de resolución.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

La Comisión, a través de su Presidente, dictará Resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios además de a lo contemplado en la convocatoria:

a) Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
b) Impacto del proyecto presentado.
c) Nivel de consolidación de la asociación.
d) Participación de los destinatarios en la actividad.

e) Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
f) Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
g) Impacto en la dinamización de estudiantes.
h) Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN

1. La Resolución se hará pública, en el plazo fijado por la convocatoria, en el tablón de anuncios de asociaciones del Vicerrectorado de Estudiantes y en su página web, detallando los requisitos para la percepción de la ayuda si los hubiere.

2. Contra las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión de Interpretación se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a. De dichas resoluciones se dará comunicación al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 24. JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales debidamente cumplimentadas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Deberán constar en las facturas, entre otros, los siguientes datos: el nombre, dirección, fecha, C.I.F. y número de factura del emisor. Esta justificación se presentará, dentro del plazo establecido para ello en la Resolución de la convocatoria, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado dicho ingreso y a qué se corresponde el correspondiente gasto.

ARTÍCULO 25. REINTEGRO

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o de cualquier otra asumida por la asociación beneficiaria.
d) En el caso de que se constate y compruebe que ha existido, en concurrencia con todas las subvenciones, ayudas e ingresos de la actividad, una financiación superior al coste real y efectivo de la misma, se procederá mediante Resolución motivada del Vicerrectorado a dictar Acuerdo de reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.

CAPÍTULO VIII
ANTIGUOS ALUMNOS

ARTÍCULO 26. ASOCIACIONES DE ANTIGUOS ALUMNOS

Se promoverá la constitución de asociaciones de antiguos alumnos de la Universidad de Almería conforme a lo previsto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita a la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento oída la Comisión de Interpretación del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de esta normativa las asociaciones universitarias constituidas actualmente, al amparo del Reglamento anterior, dispondrán de un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre para adaptarse al Reglamento actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en fecha 27 Julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2015/16.